

Don Juan fernandez Mangas, En Nombre del Convento y Religiosos de S.^{to} Domingo
 de la Ciudad de san Lucas, como mas aya lugar Parecio ante V.^{ta} y Dijo que el dho
 Convento es fundacion Antigua el mas sumptuoso de aquella Ciu.^d por Razon de la
 grandezza de su fabrica, y el grande Numero de Religiosos que mantiene para la
 predicacion, Ensenanza de los fieles, Administracion de los Sacramentos, y Estudios
 generales de Grammatica, Artes, y Theologia, en grande Aproximamiento y Utilidad
 de los Vecinos, y por este medio Recompensan sus Limosnas. Por que de otra
 manera no pudiera ni parte mantener (como mantiene) lo referido, Con
 especial zelo y aplicacion en la mayor Asistencia honra y grandezza del culto
 divino y aproximamiento de aquella Vecindad que es posible en dha Ciu.^d
 sin embargo de estar muy deteriorada por Razon de los tiempos tan ad-
 versos y falta de Comercio y ser muy corta la Renta del Convento ni
 parte; Deseando en esta posesion desde que se fundo, la Verdad
 que tambien los Religiosos de la Obsequancia de san Juan tienen
 su Convento ala salida de la Ciudad, y inmediato a ella, muy sumptuoso
 por su fabrica y Grandezza, Instituto muy Util y ameno, y ha por años
 le denosaron e sirven en el diferentes obras de mucha costa, dandole
 mayor Atencion Lucimiento y esplendor, siendo su primera fundaz.^{on}
 a titulo de Hospedaria de la Provincia de Canaria, que concurre para
 ello, consta de muchas Capillas de Cofradias, y de particulares, a
 estan señaladas en el muchas Memorias y obras pias, y haviendo per-
 severado en el los Religiosos desde que se fundo que ha mas de 350. a.
 ahora traxeron fundar otro dentro de dha Ciudad en la calle que
 llaman del Angel, para cuyo efecto tomaron 30 Casas y solares
 lo qual tiene Notoria Referencia por ser el dho Territorio parte
 de el que la Condesa de Niebla fundadora del Convento ni parte
 le señalo para su Dotacion y fundacion, y haviendo sobrado
 aquel sitio del que fue necesario para fundarse, los Religiosos
 de el, lo dieron a Zensio a diferentes Vecinos para que labrasen
 las dhas Casas que todas estan afectas ala obligacion de dichos
 zensios, dentro del Convento ni parte, como consta del Testimonio
 que en dicha forma presentto, con que fuera gravem perjudicado
 si en el dho sitio se edificasse el nuevo Convento que pretenden
 los Religiosos de S.^{to} Francisco — Porque el sitio de dhas Casas
 es Continuo al dho Convento ni parte, por que aunque media

la dha calle, y faze abrio en Licencia del m^o Comben^{to} por ver
delu territorio, para alivio de dhas Casas = Por que la
de dha calle y casas que median es muy corta y no tiene la
o Varas que se dispone y precuene por Decretos delos Sumos
entre el Comben^{to} mi parte yotto qualquiera que se prette
fundar = Por que aunque los dhos Religiosos desan
lo quieran prettestar con titulo de Enfermeria y de tras
quexandose rex Enfermo el r^{to} deu Comben^{to}, lo Volo
y tiene evidente Exclusion Respecto de la grandera del
que quieren ocupar, y haues ya hecho planta para
suos Comben^{to} que excluye rex solamente para Enfer
que combenze rex este prettesto ynuerto para facilitar la funda
en aquel r^{to} = Por que tambien lo es el desirre rex
el dho Comben^{to} Respecto de hauesse fundado hama de 350
y hecho nuuamente en el las Dexas de la calidad que se Re
Por que quando en estos años proximos Antezedentes o E
semefantes hubiere en el mas Enfermo, fue Epidemia gen
aquella Ciudad cuyo accidente no precisa a Traslacion, y
fundacion = Por que (caso negado) precisare y hubiere
para ello, se deua prevenir fuese en r^{to} mas distante del Co
mi parte con la mediacion de las Vaxas que disponen los Sumos
fizer sin perjuicio de terceros, con Licencia de O.A. = Por
tal caso tambien fuera preciso demoler tottalmente el Com
antiguo, todo lo del agregado nuuamente hecho, que fuera
desconuelo de aquella vezindad por el efecto y deuocion qu
a aquel Comben^{to} y delos vezinos que estan proximos del,
perjuicio de las dhas pias y Memorias fundadas y señaladas
y de la Dipendia de la Provincia de Canaria = Por que
titulo y prettesto de dha nueva Dora se diuirtirian prezina
las Lemorias de quese Ayuda mi Comben^{to} y mantienon a
Santos Exercicios y Cuiela, y fuera mas graxapable perjuicio
endore de hazer el nuevo Comben^{to} en aquel r^{to} de la ca
el Angel, tan ymediato al dho parte, y muy exauoso alor
no haviendo Razon ni Utilidad publica, Respecto de porar la
de aquella calle y Barrio de la Terçania del m^o Comben^{to}, y

Parrochia que llaman San Nicolás, que también es
proxima a la Entrada de dha calle — Porque en dha Ciudad
hay muchos Conventos de Religiosos, de san Diego, de Capuchinos,
de san Agustín, de la Compañia de Jhs, de m^{ra} de la Merced
de Carmelitas calzados y descalzos, de san Francisco de Paula, y de
Santi Spiritus, de Juan de Dios, y de san Jerónimo, y tres Conventos
de Monjas de san Francisco, de santo Domingo, y de santa Theresa
y la Parrochia principal, y de tres Aguadas de ella, y otros Templos
que por ser imposible podexse Mantener en aquella Ciudad estando
tan deteriorada y pobre de Verindad — Porque en atenzion
alo referido y de otras muchas Razones que conuixen y t^{ra}bo pre-
sentes la N^{ra} Justicia y desimientto de aquella Ciudad, Mando
notificar al P. Guardian y Religiosos del dho Convento de san
con notitia quettubo de que pretendian mudarse quenolo huieren
ni conuiesien, y que se dirixiesen a Tribunal superior — Porque
sin embargo de hauserseles notificado; Siette y dho Religiosos
del dho Convento de san Francisco, se mudaron alas dhas Casas
de la calle del Angel, queriendo dar principio al Nuevo
Convento, como constara del Testimonio; que am^{te} Noticia, el
bern^{do} tiene presentado ante P^a la parte de la Ciudad, de-
presentando los yncombenientes de dha nueva Obra fundar,
que Reprodugo en deuida forma — Porque los dho Religiosos
de san Francisco en lo que executaron y pretenden procedieron
de hecho, y en contra benzion de lo dispuesto por Decretos Ponti-
ficios, y Leyes Reales, en perjuicio de la Regalia de V^a de aquella Ciudad
y del Convento mi parte, quese halla despojado de sus derechos
aque no se deue dar lugar, y se deue ouirir por la gran Justificaz
de V^a con el Remedio mas prompto para librar aquellos Daños
y la Estrañera que causo aquel hecho Volumptario que executa-
ron los Religiosos de san Francisco en mudarse a aquel sitio, de que
pueden denotar otros yncombenientes: Por tanto.
V^a Sup^{co} se^{co} re^{co} nueva de Mandar que luego y sin dilazion alguna se de
ami parte Despacho para que los dho Religiosos quese mudaron
a las dhas Casas y sitio quese Refiere, se bueluan au Convento
antiguo, y para queno prongan la Nueva Obra en las dichas
Casas, y se demuela la que hubiere hecho en ellas, y para

Refecto y demas que aya lugar se de prompta Provisión
glamas Combeniente, para lo qual hago el pedimento mas
combeniente ala Justicia de mi parte, que pido con estas 80
Ottoni Digo que presentte ante V. A. Pedim contradiendo
non del Combenito de san francisco Encasso que pidiere los
para Edificar el dho nuevo Combenito, y ttepo notoria que
dela Ciudad de san Lucas se ha ocurrido ante V. A. contra
delo que Executaron los Religiosos de san francisco; y por
ci sobre la misma dependencia = Supp. a V. A. se ruega
Mandar se Santten todos los dhos Pedim. y que en V. A.
se de la providencia que lleu gedida por Justicia, y tte sup